

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

POITEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo al Presbítero D. Francisco Eugenio Carreiras Amido.
Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga al Presbítero D. Feliciano Arias Alvarez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera (Málaga).
Otra nombrando Inspectores de Emigración en puerto y en viaje á los señores que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Jovellanos de Gijón no puede percibir derechos de examen por grados y exámenes de ingreso de los que no debe formar parte.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Anuncios referentes á vacantes de Registros de la propiedad.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Septiembre último.

Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares.—Subastas para la adquisición de zapatillas, paño gris y bayeta verde, y telas para cubre-camas, colchones y calzoncillos.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Anunciando el extravío de títulos inutilizados de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior, emisión de 1882.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á la relación de créditos núm. 315, publicada en la GACETA del día 11 de Julio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los partes de asistencia á clase del Profesorado de los Centros docentes, correspondientes á cada mes, se remitan á este Ministerio por los Jefes de dichos establecimientos en la primera semana del siguiente.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á D. Braulio Marqués Correa la autorización que solicita para construir unas rampas con su muelle y parte del patio de una fábrica de salazón de pescado en la playa de Salgueiral, perteneciente á la ría de Vigo.
Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Junta de reformas y construcción del edificio destinado á cárcel celular del partido judicial de Valencia de Don Juan.—Subasta de las obras de construcción del mencionado edificio.

Edictos de dependencias de Hacienda citando y notificando providencias á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales. Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Alfilería Central.—Sociedad anónima Hotel Ritz-Madrid.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 153 del Código de Comercio.
Salinera Española.—Banco Español de Crédito.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 177 y 178 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover, á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, por promoción de Don Juan María Vila, al Presbítero D. Francisco Eugenio Carreiras Amido, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Francisco Eugenio Carreiras Amido.

En el Seminario Conciliar de Mondoñedo cursó y probó cuatro años de Latín, tres de Filosofía y cuatro de Sagrada Teología, y en el de Lugo los años 5.º y 6.º de esta Facultad.

En Marzo de 1871 fué promovido al Presbiterado. Por resolución de 8 de Octubre de 1878 fué nombrado para el Beneficio que hoy obtiene en la Catedral de Lugo, y del que tomó posesión en 15 de Noviembre siguiente.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por promoción de D. Ricardo Sabugo, al Presbítero D. Feliciano Arias Alvarez, Ecnomo, que reúne las condiciones exigidas

por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Feliciano Arias Alvarez.

En el Seminario Conciliar de Astorga cursó y probó tres años de Latín, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología. Fué promovido al Presbiterado en 6 de Abril de 1889.

En el mismo año fué nombrado Ecnomo de Tombrío de Abajo, cargo que desempeñó siete años.

En Enero de 1896 pasó con igual cargo á la parroquia de ascenso de Castropodame, habiendo desempeñado este Ecnomato durante dos años.

En Enero de 1898 fué nombrado Ecnomo de Quintana de Fuselos, parroquia de entrada, desempeñando el cargo durante cuatro años y medio.

En Junio de 1903, nombrado para el Ecnomato de Molinaseca, de ascenso, que sirvió por espacio de cuatro meses.

En el mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa María de la Encina, de Ponferrada, habiendo servido el cargo un año, y desde Octubre de 1904 desempeñó el Ecnomato de la parroquia de ascenso de Alija de los Melones.

En el concurso general celebrado en la diócesis de Astorga en 1902 para la provisión de parroquias vacantes se mostró opositor, habiendo conseguido la aprobación de los ejercicios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Cortes de la Frontera contra providencia del Gobernador civil de Málaga anulando la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de dicha villa:

Resultando que en escrito de 7 de Enero de 1908, D. Antonio López García, Médico titular de la villa de Cortes de la Frontera, se dirigió al Gobernador denunciando: que al constituirse por primera vez en aquella localidad la Junta local de Reformas Sociales fué designado como Vocal nato de la misma, eligiéndole la Junta, una vez constituida, su Secretario; que en Enero de 1907 debía renovarse la mitad de la parte electiva, y como transcurriese cerca de un año sin ser citado para dicho acto, acudió á la Alcaldía expresando que se habían infringido las disposiciones vigentes sobre la materia, enterándose entonces que en 6 de Di-

ciembre de 1906 se reunió la Junta para proceder á su renovación, sin que fuese citado como Médico ni como Secretario; que en dicha sesión se eligieron unos Vocales, que el acta dice se expresan al margen, sin que en realidad se expresen; que tampoco consta la forma en que se verificó el sorteo; que las firmas estampadas al final del acta están sobre raspado, y que no puede saberse quién actuó de Secretario, pues la firma que aparece en el sitio de costumbre no tiene antifirma alguna; que en las oficinas municipales no existen más antecedentes de dicha renovación que el acta mencionada; que tampoco existen datos en dichas oficinas de haber sido citado oportunamente, ni expediente de separación del cargo de Secretario que desempeñaba el reclamante, y que algunos de los Vocales que se dicen elegidos en 1907 no reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes:

Resultando que al informar el Alcalde de Cortes de la Frontera lo hizo en el sentido de que eran ciertos los hechos denunciados, como se comprueba con certificaciones que acreditan la veracidad de los extremos alegados por el Sr. López García en su reclamación, certificaciones que van unidas al expediente:

Resultando que el Gobernador civil de Málaga resolvió, en providencia de 26 de Febrero de 1908, declarar la nulidad de la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera verificada en 1.º de Enero de 1907:

Resultando que contra este acuerdo recurren ante el Ministerio de la Gobernación varios vecinos de Cortes de la Frontera, manifestando que es improcedente haber anulado la renovación de la Junta doce meses después de constituida:

Considerando que si bien es cierto que la Real orden de 27 de Noviembre de 1907 establece, por lo que á la constitución de Juntas locales se refiere, que no puede en modo alguno admitirse que creado un estado de derecho puede una Junta ser disuelta caprichosamente, no es aplicable dicho precepto al recurso de que se trata, pues las copias certificadas unidas al expediente y los testimonios librados por la Alcaldía de Cortes de la Frontera acreditan cumplidamente que la renovación que había de efectuarse en 1.º de Enero de 1907 no se llevó á efecto en realidad, siendo nulo y sin valor alguno cuanto aparece de las actas de las sesiones celebradas:

Considerando que en la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera se ha prescindido por completo de los requisitos y formalidades que exigen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 27 de Noviembre de 1906:

Considerando que los recurrentes no presentan dato ni documento alguno que desvirtúe las afirmaciones del Médico titular de dicha villa, D. Antonio López García, corroboradas oficialmente:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Málaga anulando la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera verificada el 1.º de Enero de 1907; y

2.º Que al verificarse la elección de la mitad de las Juntas locales en el presente mes se efectúe en Cortes de la Frontera la de toda la Junta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

Vista la propuesta hecha á este Ministerio por el Consejo Superior de Emigración, como resultado del concurso abierto con fecha 10 de Julio del corriente año, en cumplimiento de los artículos 48 de la ley de Emigración y 157 del Reglamento provisional para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta mencionada, se ha servido nombrar Inspectores de Emigración en puerto y en viaje, con el haber anual de 5.000 pesetas, á los señores que á continuación se expresan:

D. Anselmo García Valcárcel, Médico de la Marina civil.

D. Ramón Díaz Barca, primer Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

D. Guillermo Summers Cavada, primer Médico de Sanidad de la Armada.

D. Lisardo Rodríguez Barreiro, Médico de Sanidad exterior, ex Director de Sanidad marítima de los puertos de Villagarcía y Mahón.

D. Angel Gamboa y Navarro, Teniente de navío de la Armada.

D. Francisco Cano y Wais, Teniente de navío de la Armada.

D. Emilio Manuel Butrón y Linares, Teniente de navío de la Armada.

D. Enrique de Guzmán y Fernández, Teniente de navío de la Armada.

D. Ramón Bullón y Fernández, Teniente de navío de la Armada.

D. Demetrio López y Tomasety, Teniente de navío de la Armada.

D. Angel Blanco y Serrano, Teniente de navío de la Armada.

D. Juan de los Mártires Tudela, Teniente de navío de la Armada.

D. José María Gámez, Teniente de navío de la Armada.

D. Juan Osuna y Pineda, Comandante de Artillería.

D. Leopoldo D'Ozonville y Cruz, Comandante de Artillería.

D. Antonio Pastor Clemente, Capitán de Artillería.

D. José de Castro y Ramón, Capitán de Estado Mayor.

D. Graciano Quesada y Pérez, Capitán de Artillería.

D. Félix León y Núñez, Capitán de Artillería.

D. José Estelá y Thomas, Capitán de la Marina mercante.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Director del Instituto de Jovellanos, de Gijón, participando que el Auxiliar de la Sección de Letras del mismo se cree lesionado en el reparto de derechos de examen del curso próximo pasado, por entender que le corresponde percibir del fondo de los de Grados, según la Real orden de 15 de Junio de 1883, apartado 3.º, ó, en otro caso, que, como Vocal obligado de Tribunales de ingreso, en que

debe entrar uno de los Auxiliares, debió hacerse especial distribución:

Resultando que el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 dice, en su art. 24, que el Tribunal para los exámenes de ingreso lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios, y en su art. 26, que los Profesores Auxiliares podrán tomar parte en los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro:

Resultando que por orden de Subsecretaría de 14 de Septiembre de 1901 al Director del Instituto de Barcelona se declaró que, con arreglo á dicho art. 24 del citado Reglamento, no deben los Auxiliares entrar en los Tribunales de examen de ingreso:

Considerando que de la redacción del art. 26 del indicado Reglamento, que sólo autoriza como potestativa en el Claustro la intervención del Auxiliar en los exámenes de asignaturas, se deduce claramente que debe quedar excluido de los demás:

Considerando que si la Real orden de 15 de Junio de 1883, en su regla 3.ª, autoriza á los Auxiliares para entrar en los Tribunales que el Director crea conveniente, percibiendo los derechos de los exámenes que realiza, este precepto ha quedado modificado por el citado art. 26 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, el cual en su 34 especifica que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á él; y

Considerando respecto á los Grados que el art. 194 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, dictado en ejecución de la ley de Instrucción pública vigente, dispone que el Tribunal para los Grados lo formen tres Catedráticos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el Auxiliar que ha formulado la protesta de referencia no puede percibir derechos de examen por Grados y exámenes de ingreso, de los que no debe formar parte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Sidi bel-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles María Menéndez Salazar, natural de Almería, de treinta y nueve años, casada;

María Bonilla Jiménez, de cincuenta y cuatro años, viuda, natural de Dalías (Almería);

José Botella Gil, de ochenta y siete años, casado, natural de Aspe (Alicante);

Antonio Urios Noguera, de sesenta y dos años, casado, jornalero, natural de Aspe (Alicante);

Antonio Cremades López, de cuarenta y nueve años, casado, cabrero, natural de La Romana (Alicante);

Juan Pardo Alvarez, de setenta y un años, casado, cultivador, natural de Almería;

Francisco Sánchez Gómez, de diez y siete años, panadero, soltero, natural de Pado (Almería);

Pedro Padilla y Valera, de treinta y seis años, natural de Aludía (Almería);

Tomás Rodríguez Díaz, de cuarenta y ocho años, jornalero, natural de Vélez de Benaudalla (Granada);

José Clara Delaszar, de setenta y un años, viudo, jornalero, natural de Dalías (Almería);

Lorenzo Ruiz Banero, de cincuenta y nueve años, jornalero, viudo y natural de Alguño;

José Fernández Guillermo, de treinta y seis años, jornalero, casado, natural de Almería;

Manuel Cardán, de ochenta años, viudo, natural de Aspe (Alicante);

Josefa Cremades Coves, de sesenta y cuatro años, natural de Aspe (Alicante);

Juan Valera López, de sesenta y cuatro años de edad, casado, natural de Cartagena (Murcia);

Pablo Vililla, de sesenta y nueve años, viudo, natural de Catral (Alicante);

Natividad Jurado Nieto, de nueve años, natural de Níjar (Almería);

Rosa Jiménez Alcalá, de cincuenta años, viuda, natural de Dalías (Almería);

Vicente González, de ochenta y dos años, viudo, natural de Aspe (Alicante).

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Jaime Astaro y Napelo, natural de San Saturnino, de cuarenta y tres años de edad, jornalero;

Cándido Martín Blanco, natural de Valladolid, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero;

Josefa Gasso y Ginés, natural de Mogenta, de sesenta y nueve años de edad, sin profesión.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Bisbal, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe

hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orjiva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el registro de la propiedad de Villalpando, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villarayo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Quiroga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de

Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

UNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Septiembre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 294, de 20 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de expedientes	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad.	Servicio	Empleo
20	Dirección general de Correos.— Logroño.—Bobadilla del Río Tobía.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Soldado....	Licenciado..	Sin destino....	Zenón Blanco Portales.....	33	4-2	>

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

20	Dirección general de Correos.— Logroño.—Bobadilla del Río Tobía.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Soldado....	Licenciado..	Sin destino....	Zenón Basco Portales.....	33	4-2	>
----	--	-----------------------------------	--------------	-----	-------------	--------------	-----------------	---------------------------	----	-----	---

NOTAS

- Soldado..... Pablo Peña Antelín..... Se le desestima su reclamación por carecer de derecho a lo que solicita, puesto que el propuesto para el destino que cita cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante.
- Sargento..... Miguel Sánchez Iglesias..... Idem porque el propuesto para el destino que cita cuenta con más servicio y empleo que el reclamante, sin que deba figurar aquel en último lugar, como indica, porque no consta en su expediente haya recibido la credencial del último destino que se le adjudicó.
- Idem..... Bernardo Gómez Gómez..... Idem porque el propuesto cuenta con más tiempo de servicio en el empleo de Sargento que el reclamante.
- Idem..... Saturnino Navarro Pérez..... Idem id.
- Cabo..... Eduardo Marcos Prado..... Idem porque el destino que cita es de 3.ª categoría, y para aspirar a él se necesita certificado de aptitud con nota de Bueno, cuyo documento no acompaña.
- Soldado..... José Gómez González..... Idem porque el propuesto es Sargento y el reclamante es sólo soldado.
- Cabo..... Maximiliano Vidal Alfaro..... Idem porque el propuesto no figura en último lugar, como cita, puesto que justifica su situación respecto al último destino que se le adjudicó.
- Sargento..... Antonio Cañellas Moya..... Idem porque el propuesto se encuentra sin destino y el reclamante está empleado, y la preferencia de campaña que cita se tiene en cuenta sólo en igualdad de condiciones y dentro de los grupos respectivos.
- Idem..... Eliseo Amor del Río..... Idem porque los Sargentos licenciados no pueden aspirar a los destinos de condiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con arreglo al párrafo 2.º del art. 4.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- Soldado..... Bartolomé Mateo Pérez..... Idem por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó, figurando, por lo tanto, en último lugar.
- Cabo..... José García Suárez..... Idem id.
- Soldado..... Miguel Garjito Irigubel..... Idem pues la preferencia de los Sargentos propuestos está determinada en el art. 11 del Reglamento para la ejecución de la ley, y aun prestando de preferencia, cuentan con más años de servicio que el reclamante.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.

Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Agosto último, el día 14 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (calle del Pacífico), una subasta pública con el fin de adquirir 7.000 pares de zapatillas para el servicio de los hospitales militares, con estricta sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y a los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días laborables desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente, se ajustarán en su redacción al modelo que a continuación se inserta, y firmadas por sus autores ó representantes con poder bastante, deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal, del resguardo de garantía que proceda y del recibo de contribución que acredite la condición de industrial del proponente.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Director, Norberto Vigueira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en calle de, número, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 7.000 pares de zapatillas para hospital, se comprometo a suministrarlas al precio de pesetas céntimos (en letra) cada par.

(Fecha y firma del proponente.) S—166

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Agosto último, el día 30 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (calle del Pacífico), una subasta pública con objeto de adquirir 822 metros de paño gris y 411 de bayeta verde para capotes de centinela del servicio de acuartelamiento, con estricta sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y a los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días laborables desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones, extendidas en el papel timbrado corres-

pondiente, se ajustarán en su redacción al modelo que a continuación se inserta, y firmadas por sus autores ó representantes con poder bastante, deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal, del resguardo de garantía que proceda y del recibo de contribución que acredite la condición de industrial del proponente.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Director, Norberto Vigueira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, con cédula personal que exhibe, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 822 metros de paño gris y 411 metros de bayeta verde para capotes de centinela del servicio de acuartelamiento, se comprometo a suministrarlos al precio de pesetas céntimos (en letra) el metro lineal de paño gris, y a pesetas céntimos (en letra) el de bayeta.

(Fecha y firma del proponente.) S—167

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 31 de Julio y 29 de Octubre últimos, el día 25 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (calle del Pacífico), una subasta pública con objeto de adquirir 15.720 metros de tela para cubrecamas, 6.660 para telas de colchón y 11.880 para calzoncillos, todo con destino al servicio de hospitales, con estricta sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias referentes a la producción nacional, así como a los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días laborables desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente, se ajustarán en su redacción al modelo que a continuación se inserta, y firmadas por sus autores ó representantes con poder bastante, deberán presentarse en pliego cerrado, acompañados de la cédula personal, del resguardo de garantía que proceda y del recibo de contribución que acredite la condición de industrial del proponente.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Director, Norberto Vigueira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de telas con destino al servicio de hospitales, se comprometo a suministrarlas a los precios de pesetas céntimos (en letra) el metro lineal de tela para cubrecamas; al de pesetas céntimos (en letra), el metro lineal de tela para telas de colchón, y al de pesetas céntimos (en letra), el metro lineal de tela para calzoncillos.

(Fecha y firma del proponente.) S—168

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Habiendo sufrido extravío desde Londres a estas oficinas los títulos inutilizados de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 1882, serie A, núm. 5.809, y serie D, número 4.442, así como el título provisional de igual clase de Deuda, serie A, núm. 22.951, presentados, los dos primeros en factura núm. 368 (del 88) para su canje por inutilización de efectos, y el último con factura núm. 666 para su canje por otro definitivo, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los presente en esta Dirección general en el término de treinta días, pasados los cuales se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto, procediendo a lo que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Julio último aparece publicado el único crédito de la relación número 316, concepto «Haber personales» a nombre de D. Maximiliano Piña y Piña, y siendo los verdaderos apelli-

dos de dicho señor los de Pina y Pina, se rectifican en este sentido para los efectos consiguientes.
Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º=El Presidente, Andrade.

**Dirección general del Tesoro público.
y Ordenación general de pagos del Estado.**
LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de las 1.003 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.988	250.000	Vigo.
12.423	100.000	Bi. bno.
8.782	60.000	Huelva.
15.121	6.000	Madrid.
12.165	6.000	Murcia.
8.623	6.000	Madrid.
6.259	6.000	Madrid.
14.476	6.000	Madrid.
4.706	6.000	Oviedo.
5.600	6.000	Orihuela.
991	6.000	Sevilla.
3.315	6.000	Madrid y Barcelona.
13.852	6.000	Minas de Riotinto.
5.041	6.000	R-nteria.
18.822	6.000	Madrid.
3.444	6.000	Granada.
16.800	6.000	Línea de la Concepción.
6.917	6.000	Madrid.
15.809	6.000	Madrid.
15.151	6.000	Barcelona.
10.069	6.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Saturnina Armayor Herrero, María Relea Amor, María del Pilar Martín Cardés, Elvira Marqués Arroyo y Concepción Guerrero Carrasco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Noviembre de 1908.

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.883 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
32 de 3.000.....	96.000
1.545 de 500.....	772.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.730 ídem id. para los del premio tercero.....	3.460
1.883	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. O., Cuéllar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Circular.

Habiéndose observado que muchos de los partes de asistencia a clase del Profesorado de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, que sus Jefes respectivos están obligados a remitir mensualmente a este Ministerio, en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1904 y circular de 21 de Agosto último, se reciben en el mismo con retraso, esta Subsecretaría ha dispuesto que el referido parte de asistencia a clase del Profesorado correspondiente a cada mes se envíe a este Ministerio por los Jefes de los establecimientos docentes respectivos en la primera semana del siguiente.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silió. Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y demás Centros docentes del Ministerio de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente y proyecto tramitado en ese Gobierno de su digno cargo a instancia de D. Braulio Marqués Correa, en solicitud de que se le conceda autorización para construir unas rampas con su muelle y parte del patio de una fábrica de salazón de pescado en terreno de la playa de Salgueiro, perteneciente a la ría de Vigo, conforme al proyecto suscrita por el Arquitecto D. R. Gómez en 31 de Agosto de 1903, el que consta de Memoria, dos hojas de planos y presupuesto, los que dan idea clara de la situación del terreno en que han de ejecutarse las obras y de las partes principales que las componen.

Resultando que el expediente ha sido sustanciado con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 y demás disposiciones vigentes, habiéndose presentado durante el período informativo una reclamación, suscrita por varios vecinos del término municipal de Bouzas, oponiéndose a la concesión solicitada.

Resultando que al verificar la confrontación del proyecto, con citación del solicitante y opositoristas, el Ingeniero encargado de este servicio entendía podía subsanarse ó corregirse en parte el proyecto imponiendo al concesionario la condición de construir dos rampas laterales de 6 metros de ancho, así como una zona de igual ancho en todo el frente de la construcción para servicio público, además del de vigilancia y salvamento, con cuya adición al proyecto quedaba atendida la parte más fundamental:

Resultando que el expediente y proyecto de referencia han sido informados favorablemente por la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Vigo, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas, por V. S. y por los Ministerios de Marina y Guerra, interesándose además por el Ministerio de la Guerra que, al otorgarse la concesión, se tengan presentes las tres prescripciones que consigna en su citado informe, como complemento a las propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que con la adición propuesta al proyecto por la Jefatura de Obras públicas se atiende en justicia lo más razonable de la reclamación formulada por los vecinos del término de Bouzas, y las indicadas por Guerra son de carácter general, aplicables a esta clase de autorizaciones;

De conformidad con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder a Don Braulio Marqués Correa la autorización solicitada, con arreglo al art. 50 de la ley de Puertos que rige, y siempre que por el concesionario sean aceptadas las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que autoriza en Vigo el Arquitecto D. Benito Gómez Román, excepto en la parte que se modifique por las siguientes condiciones.

2.ª En todo el frente de la zona concedida se dejará libre una faja de 6 metros de ancho para la zona de servicio y vigilancia, estableciendo al mismo tiempo, en los dos extremos de la misma, dos rampas de acceso a la playa.

3.ª La alineación de la zona de servicio y disposición de las rampas de acceso se fijarán por el Ingeniero encargado de verificar el replanteo, dejándolo bien determinado en el plano y acta correspondientes.

4.ª El edificio que se construya quedará sujeto a la servidumbre de salvamento, según prescribe el art. 8.º de la vigente ley de Puertos.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

6.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de las condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 250 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento, y lo dispuesto en la ley de 20 de Junio de 1902 sobre accidentes del trabajo.

11.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, siendo vigiladas, por lo que al ramo de Guerra se refiere, por la Comandancia de Ingenieros de Vigo, a cuyos funcionarios se permitirá la libre entrada en aquéllas, dándose al efecto cumplimiento por el concesionario a lo dispuesto en el ar-

tículo 26 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

12. En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, el concesionario queda obligado a poner el muelle y rampas a disposición del ramo de Guerra y a destruir las parcial ó totalmente, sin derecho a indemnización alguna, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar.

13. Esta autorización quedará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten sobre zona militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 193 253 62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—170

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 6.º de la carretera de Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 95.003'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 6.º de la carretera de Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—171

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real de-

les está obligado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Estación á Sanchidrián á Otero de Segovia, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—179

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1908, cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Cuercas á Calamocha, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 125.880,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Diciembre próximo, en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Cuercas á Calamocha, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—180

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de Ampudia á Encina, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 37.397 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de Ampudia á Encina, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—181

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de reformas y construcción del edificio destinado á cárcel celular del partido judicial de Valencia de Don Juan (León).

Acordado por la Junta la construcción de una nueva cárcel en esta villa, como cabeza de partido judicial, y hallándose aprobado por la Junta carcelaria el repartimiento de 97.244 pesetas y 44 céntimos, ejecutado entre todos los Ayuntamientos de que se compone el mismo, y habiéndose cumplido con las formalidades legales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción á toda costa del edificio de nueva planta destinado á cárcel celular en esta villa, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones que han de regir para la subasta de las obras de la cárcel celular del partido de Valencia de Don Juan, además de las generales que exige la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios públicos, provinciales ó municipales.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA SUBASTA

Artículo 1.º Comprende esta subasta la construcción á todo coste de la cárcel celular del partido, de nueva planta, en el solar que hoy ocupa la cárcel vieja, hasta dejar las obras completamente acabadas y en disposición de servir el edificio para el objeto á que se le destina, y también comprende el derribo de la parte de la actual cárcel necesaria para dejar la nueva y su camino de ronda completamente aislado de toda construcción.

Art. 2.º Dichas obras son las que se detallan en el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Blanchs y Pons y aprobado por la Junta de reformas de cárceles del partido de Valencia de Don Juan.

Art. 3.º Dan idea circunstanciada de las obras que se sustantian los planos firmados por dicho Arquitecto, presupuesto detallado, Memoria descriptiva y este pliego de condiciones, cuyos documentos, que constituyen el proyecto de las obras, así que sean aprobados por la Junta del partido y la Dirección de Establecimientos penales, serán los únicos que servirán para la ejecución de las obras, y á cuyas indicaciones, fielmente interpretadas por el Director de las mismas, deberán sujetarse todas ellas.

CAPITULO II

ORIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 4.º Corren á cargo del contratista el ejecutar todas las obras de conformidad al presente pliego de condiciones, planos y presupuestos, bajo la dirección del Arquitecto ó delegado suyo que se nombre, quien facilitará al contratista cuantos datos y explicaciones sean necesarios, tanto antes de empezarse como durante la ejecución de ellas, y éste manifestará hallarse enterado de todos estos documentos y que conoce la importancia y extensión de las obras, para lo cual pondrá su conformidad al pliego de condiciones.

Art. 5.º Todos los gastos que produzcan estas obras, tales como jornales, materiales, andamios, herramientas, portes, descombramientos, etc., etc., serán de cuenta del contratista.

Art. 6.º Deberá ser el contratista práctico en obras, ó tener un encargado que lo sea, á juicio del Arquitecto, debiendo estar siempre en las obras uno de ellos á fin de recibir y ejecutar las órdenes del Director ó su delegado y para el debido orden en la marcha de los trabajos.

Art. 7.º Será obligación del contratista el proporcionar todos medios auxiliares para la construcción, la colocación de andamios, con la madera y herraje para los mismos, cuyo aprovechamiento quedará á su favor, así como los apeos y acodamientos; todo lo cual se hará con la perfección y precauciones debidas á indicaciones del Arquitecto Director, quedando dicho contratista responsable de los percances y desgracias que pudieran ocurrir en las obras, debiendo responder ante las Autoridades de cuantos cargos se le puedan imputar, salvando de toda responsabilidad, tanto á la Junta de Obras como al Arquitecto Director.

Art. 8.º Quedará á beneficio del contratista todos los materiales procedentes del derribo de la parte de la cárcel vieja que se considere necesario, en virtud de lo consignado en el artículo 1.º Instrucciones del Arquitecto Director, así como los que constituyen las paredes de cerca del patio de entrada, pudiendo aprovechar para la nueva obra todos aquellos que reúnan buenas condiciones, á juicio del Director, y retirando inmediatamente de la obra los inservibles.

Art. 9.º Son de cuenta del contratista el descombramiento, transporte al campo ó al punto que tenga señalado la Autoridad local de todos las tierras y restos inútiles de las obras, desde su principio hasta la completa terminación de las mismas, dejando completamente limpio el edificio en su interior y calles adyacentes y al pago de las licencias y multas del Ayuntamiento, si diere lugar á ello.

CAPITULO III

CIRCUNSTANCIAS Y CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 10. La piedra de sillaría que se necesite para zócalos, umbrales ó soleras, peldaños y guías de cornisas, gárgolas y tapa de alcantarillados, serán de las canteras de Alceda, ó de otros puntos que reúnan análogas condiciones que las de aquí.

Toda la piedra será examinada por el Arquitecto encargado ó subalterno que éste delegue, quienes desecharán todas las que tengan defectos y vicios, como pelos, fracturas, coqueas, grandes porles y depósitos terrosos, así como también las que estén faltas de las dimensiones indicadas, debiendo substituirse por otras de buenas cualidades si están puestas en obra antes de observarse; todas deberán tener las dimensiones convenientes para enlazar y trabar bien las fábricas. La línea estará en relación de 1 á 4 de altura, y el tizón, de 1 á 2 de altura.

Deberá ser la sillaría de grano fino y compacto; no se admitirán las piedras que tengan alguno de los defectos enunciados ó sean heladizas.

Art. 11. Es aplicable al sillarajo y á la mampostería lo dicho en el artículo anterior, excepto en la clase, que podrá ser de las canteras de la localidad.

Art. 12. La mampostería concertada ó simplemente careada presentará paramentos regulares, debiendo tener por lo menos al visible 6 decímetros cuadrados.

Será de buena calidad y sus dimensiones variadas, para

que, enlazando convenientemente, cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los muros en que se emplee.

Art. 13. La piedra para la mampostería ordinaria procederá de cantera ó río; será lisa y dura, que presente cortes ó aristas para que traben bien con la mezcila, no pudiéndose emplear las de pequeñas dimensiones ni detritus de cantera más que para enjipiar.

Sin embargo, no encontrando piedra de las condiciones expresadas en este artículo y los tres anteriores sino á mucha distancia de Valencia, y toda vez que la mampostería no se empleará más que para el relleno de cimientos, se permitirá utilizar la piedra ó cautos rodados del alveo del río para esta relleno, macizando bien los huecos y apisonado bien, como luego se dirá.

Art. 14. La cal hidráulica provendrá directamente de las fabricas de Zamaya ó de otras que tengan las mismas cualidades que las de aquí, y estará exenta de todo cuerpo extraño que sea perjudicial para las mezclas. Se pondrá ésta, lo mismo que los demás componentes, en la proporción que marque este pliego de condiciones y siguiendo la instrucción del Arquitecto.

Art. 15. La cal común provendrá directamente del horno, y será de la piedra de cerea, de las canteras de la Pola ó de otras que reúnan las mismas condiciones que las de aquí, y se pagará en la obra por el sistema de aspiración ó inmersión, á elección del Arquitecto. Será pura, estará bien cocida, sin tener venteados ni contener hueso alguno, que se separarán cuidadosamente según vayan saliendo al apagarla, no admitiéndose la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Art. 16. La arena será de mina ó de río, completamente silicea, bien limpia ó exenta de materias terrosas, siendo el grano fino para los encaucados, tendidos y asientos de sillaría, y de grano grueso para mampostar.

Art. 17. El mortero que se emplee para la formación del hormigón tendrá las mismas cualidades que marca este pliego para las demás mezclas, debiendo estar bien mezclado con la piedra que entre en su composición; esta piedra será silicea, partida ó machacada como para el afirmado á la machacada de las carreteras, no excediendo sus dimensiones de 6 á 8 centímetros.

Art. 18. El ladrillo será bueno, duro y bien cocido, que arroje un sonido claro ó campanil á los golpes que se le den, y su fractura se presente un forme, sin cuerpos extraños ni calichos. Deberá ser perfectamente plano, estar cuadrado, de un grueso uniforme y bien cortado, desechándose por el Arquitecto los que no reúnan estas condiciones, así como los que tengan hendiduras ó imperfecciones.

Los ladrillos que se empleen para las cornisas afectarán la forma ó corte que señalará el Arquitecto. Los ordinarios tendrán las dimensiones corrientes en la localidad, que son: 0,25 x 0,125 x 0,05, y los moldurados las que convengan al destino, y que señalará el Arquitecto Director.

Art. 19. La teja tendrá las dimensiones ordinarias usadas en la localidad y las mismas condiciones que se han señalado para el ladrillo en el artículo anterior.

Art. 20. La pizarra será de las canteras de Sobrado (Oranxe) ó de otros puntos que reúnan las mismas condiciones que las de aquí; será dura, de color negro uniforme, sin esfoliaciones, faltas ni roturas; su paramento visto será perfectamente plano y tendrá el grueso uniforme.

Art. 21. Todo el peso que se emplee estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedras, bien tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté apagado por el transcurso del tiempo, desechándose el que esté envuelto ó mezclado con cualquiera otra sustancia.

Art. 22. La madera que se emplee será sana, seca, cortada en épocas á propósito, y bien conservada; se desechará la que tenga vicios manifiestos, como venteaduras, nudos pasados ó saltadizos y las de fibras irregulares y vetas secadas, las que sean chamozas, heladas, picadas ó carcomidas y las que contengan á bura, no rebajándose.

Art. 23. Todos los demás materiales que sean necesarios ejecutar ó emplear en la ejecución de estas obras, tales como hierros forjados ó de fundición, plomo, cinc, cristales, colores y demás, serán de buena calidad, á juicio del Director de la obra, quien no empleará estos materiales sin un determinado examen de cada uno de ellos; tendrán todas las formas, dimensiones, peso y condiciones marcadas en presupuesto, desechándose todos los que no reúnan dichas condiciones.

Art. 24. Tanto los colores de todas clases de pintura, como empapelados y, en general, todo material que se emplee para la decoración, los detallará el Arquitecto Director, no pudiendo el contratista salirse de los detalles é instrucciones que se le den, de conformidad á lo que se expresa en el presupuesto, ó más bien en el cuadro de precios unitarios, establecido para esta clase de trabajos.

CAPITULO IV

EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 25. Se empezarán las obras precisamente despojando el local de toda construcción y nivelando el terreno para poder hacer el replanteo de las mismas con toda libertad y holgura, siguiendo la marcha que indique el Arquitecto Director, y como la Junta de Reformas de Cárceles no ha determinado si durante aun la construcción podrán permanecer los presos en la parte de cárcel vieja que quede en pie después de derribada la que haga falta para las obras de la nueva; si así se determinara, el contratista efectuará las construcciones que le ordene el Director, á fin de cerrar y dejar en condiciones de habitar la parte de cárcel vieja que subsista, á cuyo fin se considerarán como comprendidas en esta subasta, y conforme se declara en el art. 1.º, las obras de derribo que vienen á cargo del contratista, sin abono de ninguna clase, y las obras de reparación se conceptuarán como fuera de subasta, ó complementarias de la misma, abonándola por separado á los precios y con las condiciones que en este pliego se estipulan.

Art. 26. Desembarazado el terreno de las construcciones antiguas se verificará con sujeción al proyecto el replanteo general por el Arquitecto ó su delegado, que presenciará el contratista, fijando la traza del edificio y las excavaciones que sean necesarias, extendiéndose un acta que certifique haberse replanteado la traza con arreglo al proyecto, acta que firmarán el Arquitecto y contratista, y pondrá el Visto Bueno el Presidente de la Junta de obras que se nombre ó un delegado de la misma.

Art. 27. Se ejecutarán las excavaciones de zanjas de cimientos con las precauciones debidas, y si bien dada la composición del terreno, no es fácil tengan que emplearse medios auxiliares para la contención de tierras, sin embargo, se apagarán y acodalarán, si es necesario, para la seguridad de los operarios; se llevarán los desmontes por capas horizontales á todo lo largo de los cimientos de muros, dejando bien verticales los paramentos interiores de las zanjas y á la medida exacta que se haya señalado en el replanteo.

El sobrante de las tierras dadas por las excavaciones que

no se emplean para terraplenar y nivelar el solar hasta su rasante se transportarán a los sitios que indique el Director y tenga fijado la Autoridad local, pero que, regularmente, todos los productos de las excavaciones se alojarán dentro del solar, y tal vez no haya bastantes para terraplenarlo, en cuyo caso es obligación del contratista llevarlos de fuera al solar.

El terraplenado se efectuará por capas de 20 centímetros de espesor, con solididades por el tránsito de los que lo ejecuten y perfectamente apisonadas, guardando todas las rasantes que se fije.

Art. 28. Encontrándose el terreno firme, según las calicatas que se han abierto dentro del perímetro del solar, de un metro a un metro y medio de profundidad de la rasante natural del terreno, se excavará hasta que el Arquitecto determine, no pudiendo el contratista empezar el relleno sin orden expreso del Director.

Art. 29. Como la mayor parte del alcantarillado ha de ir arrimado a los muros de cimientos, después de trazada la rasante que ha de seguir se extenderá una capa de hormigón hidráulico, con piedra machacada de 10 a 15 centímetros, para solado del alcantarillado y asiento de las gálgolas de piedra y paredillas del ladrillo. Las gálgolas tendrán todo el auxilio de la alcantarilla y paredillas de la misma, cuya dimensión libre serán las marcadas en los planos, que por término medio tienen de 30 a 40 centímetros de ancho y 50 de alto la de aguas sucias y pluviales. Las paredillas serán de media asta de ladrillo, con pilares de asta cada metro de paredilla, y las piedras de la gálgola y tapa tendrán de 10 a 12 centímetros de espesor.

Art. 30. El relleno de zanjas de cimientos se efectuará poniendo primero una capa de 40 centímetros de espesor de hormigón completamente hidráulico, que se irá echando y apisonado por tongadas de 10 centímetros de espesor. En cada metro cúbico de hormigón se emplearán por lo menos 200 kilogramos de cal eminentemente hidráulica, de las condiciones señaladas en el art. 14. El mortero hidráulico se compondrá de iguales cantidades de cal hidráulica y arena bien lavada. Después de hecha la mezcla se envolverá la piedra machacada y se revolverá bien con el mortero, después de lo cual se irá echando en las zanjas del modo dicho, y cada tongada de 10 centímetros se envasará con lechada clara de cal hidráulica. La misma mezcla y de idéntica manera se empleará el hormigón para cimentación del alcantarillado.

Art. 31. Después de los 40 centímetros de hormigón se rellenarán las zanjas con mampostería ordinaria, hecha con mortero de cal y de arena, en la proporción de una parte de cal por dos de arena, empleando piedras de buenas dimensiones y atizonando y enripiando perfectamente, de manera que no quede hueco ni intersticio alguno entre las piedras, a fin de que forme una masa compacta todo el cimiento.

Art. 32. Enrasadas las fundaciones al terreno natural ó rasante del pico bajo, que se hará con cal medianamente hidráulica, ó si se quiere con yeso mezclado con poivo fino y arena, se hará por el Arquitecto Director el replanteo de la traza de los varios macizos y de toda la construcción de la planta baja, y se procederá a la ejecución de toda la obra fuera de cimientos.

Art. 33. Todas las paredes del edificio que dan al interior, así como las interiores de carga que en planos y presupuestos están marcadas del espesor de más de un asta de ladrillo, se construirán de fábrica mixta de ladrillo y tapial. El ladrillo se empleará en esquinas de paredes, jambas, arcos y batientes de ventanas, en apalardados de mayor o menor, en los entrepaños ó paredes que no tengan huecos y en las verdugadas que unen unos pilares con otros.

Tanto el número de pilares ó macizos de ladrillo como las dimensiones de éstos, de las verdugadas, jambas, arcos y batientes, serán las marcadas detalladamente en el presupuesto que parcialmente se ha formado para cada una de las paredes, a las cuales deberá sujetarse estrictamente el contratista a fin de que no exceda la cantidad de obra de ladrillo de la que se ha calculado, a cuyo objeto el Arquitecto Director señalará sobre la misma obra el sitio y dimensiones de toda la fábrica de ladrillo.

La obra de ladrillo de los huecos de fachada será agrinada y de ladrillo bien escogido, retundiendo perfectamente los tendales y llagas de todo lo que vaya al exterior, y por el interior se jarreará con mortero de cal y arena y se blanqueará del modo que más adelante se indicará.

Art. 34. Entre los apilardados de ladrillo, jambas y verdugadas se macizarán con cajones de tapial calcitrado, en la forma siguiente.

La tierra para los tapiales será franca y un poco arenosa, se la desmoronará con el azadón y se pasará después con una zaranda mediana a fin de separar las piedras mayores. Si la tierra está demasiado seca se la mojará por aspersion, removiéndola con una pala para humedecerla con igualdad. Es menester que al emplearla esté un poco húmeda, de tal modo, que tomando un puñado y encalcándola en el montón no se desmorone, y conserve la misma forma que tenía al comprimirla con la mano.

Se la echará en el cajón, que tendrá la misma forma y dimensiones que la pared en que se apoyarán los codales y tablazos por capas de 20 centímetros de espesor; con un pisón se la comprimirá fuertemente. Lleno el cajón de tierra en la forma descrita, se extenderá por los dos paramentos de la pared una lechada ó mortero claro de cal y arena gruesa ó almendrilla, en la proporción de una de cal por dos de arena, hasta que quede bien relleno el cajón y rebosa la lechada por su parte superior, no quitando el encajado de madera hasta que haya fraguado un poco la lechada y haga su todo uniforme con el tapial, después de lo cual se sentarán las verdugadas de ladrillo, que serán de tres hiladas, y se continuará así toda la obra de las paredes de fábrica, meleta de ladrillo y tapial que, por sus pequeñas dimensiones no tengan las dimensiones del cajón de madera, que servirá para formar las paredes de tierra, lo mismo que para rellenar los entrevigados y rajos de piso que no vaya macizo de ladrillo, se rellenará con adobes crudos moldados, de tierra, fabricados de la misma clase que el tapial.

Art. 35. El nivel de asiento de vigas ó maderas del suelo del piso principal se enlazará con ladrillos, poniendo una hilada más en todo el espesor de la pared y de 3 a 4 hiladas de media asta solamente atizonada con algún ladrillo, a fin y con el exclusivo objeto de formar la faja del piso, que como ha de ser obra vista, se trabajará ó sentará el ladrillo lo mismo que para la construcción de huecos, es decir, retundiendo bien las juntas, ó sea sus tendales ó llagas.

Para el asiento de las vigas de soleras del piso del desván ó de debajo cubierto solamente, se enlazará con una hilada de ladrillo que no se vea al exterior.

La cornisa, que afectará la forma y tendrá las molduras que el Arquitecto detallare en plantilla, de conformidad a lo que se marca en los dibujos de fachada, será también de ladrillo al descubierto ó sin forjar, cuyo ladrillo se aplantillará con la moldura que deba tener; en las esquinas ó ángulos se pondrán guías de cornisa de piedra labrada, fina y bien enlazada con la obra de ladrillo.

Art. 36. Las paredes de menos de 20 centímetros de espesor que están marcadas en los planos se construirán de ladrillo desde el envase de cimientos hasta su coronación, construyéndose los arcos de los huecos que la misma contengan con hiladas de ladrillo ó rasilla ó panderete, en la forma indicada en el art. 33. Lo mismo serán los tabiques de ladrillo de panderete.

Art. 37. Los pisos y armadura de cubierta, excepto la que va de hierro, que es la de la rotonda, serán de vigas de chopo.

Para el piso principal las vigas tendrán de 16 a 18 centímetros, su menor escuadra ó parte mas delgada, y se colocarán con una separación de 3 y 4 en tejada de 2 metros, entregando ó descansando a lo menos de 30 centímetros en el espesor del muro. Descansarán sobre soleras serradizas de 14 centímetros de escuadra, de álamo negro ó negrillo, y estas soleras sobre negrillo de 10 centímetros de escuadra que cojan todo el espesor del muro, menos 4 centímetros por ambos paramentos.

El piso segundo ó desván tendrá solamente atirantado, colocadas las vigas de metro en metro para el alistonado del cielo raso, é irán sentadas y tendrán las mismas dimensiones que las del piso principal.

Los pares para la armadura del tejado de madera se colocarán de 70 en 70 centímetros de eje a eje, tendrán de escuadra mínima 16 centímetros, y todos los tramos que tengan más de 4 metros de longitud llevarán en su ceatro un refuerzo con una tercia a lo largo del tramo ó vertiente de cubierta.

Todas las vigas se clavarán a los estribos, soleras y nudillos con clavos de medio peso.

Sobre la armadura de madera se poblará de tabla ripia, sin costeras, y sobre la de hierro la tabla será machihembrada, de pino, de 0'09 de ancho cada tira. Las vigas para las limas tendrán de escuadra en su parte más delgada lo menos 20 centímetros.

Art. 38. La cubierta de todo el edificio será de pizarra, de las condiciones expresadas en el art. 20, solaparán a lo menos una tercera parte del ancho de cada pizarra, como minimum, 10 centímetros, clavándose con puntas inoxidables ó galvanizadas, y se exigirá que, tanto las superficies ó vertientes rectas como las curvas, estén perfectamente arregladas y en las mismas plomo ó cinc del núm. 13.

Art. 39. La recogida de aguas pluviales de la cubierta se efectuará por canales de cinc del núm. 13, colgados en la parte exterior del remate de pared ó cornisa, con gálgola de plancha de hierro, fijadas en la pared ó armadura de la cubierta, empalmado con las bajadas, que serán de tubos de cinc, también de 10 centímetros de diámetro, é irán a parar a la atarjea ó alcantarillado ó a las tuberías de hierro de bajada de los excusados, con los cuales enchararán perfectamente. Se sujetarán todos con argollas de hierro.

Art. 40. Los excusados, cuyos números y distribución están marcados en planos y presupuestos, serán todos de hierro é inodoros de sifón y válvula, y las bajadas de aguas sucias, todas de hierro del calibre de 16 centímetros, é irán empotradas ó casi empotradas en los paramentos exteriores de los muros. Los asientos y cajas de los mismos serán de madera de roble ó de castaño, en la forma que indicare el Director; para las celdas de presos y para las habitaciones de empleados, Juzgados y demás dependencias, los asientos serán de nogal, frente de azulejos y embaldosado de baldosín fino.

Art. 41. Las cocinas de habitaciones de empleados comprenderán dos hornillos y hogar ó cocina económica que no exceda de compra de 50 pesetas, fregadero de baldosín fino encargado, así como el sobre de todas las hornillas. Las frentes de hornillos y fregaderos serán de azulejos blancos con zócalo de color, y tendrán debajo de los hornillos y fregaderos depósitos de leña y carbón, cerrando todo con puertas de tranquillas de madera al enrase de los azulejos de frente de los fogones y fregaderos; tendrán la campana de chimenea con marco de madera ó de hierro, a elección del Arquitecto, y el conducto de humo se hará con tubos de hierro ó tabicados de ladrillos a panderete.

La cocina general del establecimiento que va en los pabellones posteriores será de hierro, y cuyo precio de compra no será menor de 200 pesetas. La coccinilla para la enfermería podrá ser de un solo hornillo de hierro ó portátil.

Art. 42. Los suelos de todos los pisos irán entarimados, excepto el suelo de la rotonda. Serán de madera de pino, de tabla de 9 a 14 centímetros de ancho por 3 de grueso, machihembrada a listón corrido y sin baquetilla. El entarimado de la planta baja se clavará sobre solera ó durmiente de negrillo de 14 centímetros de ancho por 6 de grueso, y descansarán sobre pilares de ladrillo cuadrados de 25 centímetros, a fin de que entre el entarimado y el suelo haya un espacio libre de 10 a 20 centímetros. Estos pilares de ladrillo estarán colocados cuatro en cada metro cuadrado.

Art. 43. En los entarimados de las dos galerías del patio cubierto ó rotondas se tapanán los techeros de las vigas ó ca bezuelas, y el entarimado ó cielo raso con tabla y listones de madera con moldura, ó bien se pondrá de caña, y se forjará ó tenderá de yeze.

Art. 44. Todas las paredes y tabiques cuyos paramentos dan al interior se jarrearán con mortero de cal y arena, y en las paredes de mampostería, el mortero será hidráulico, en una faja de 60 centímetros del nivel del piso. Se mastrarán todas las paredes con regladas de yeso, se tenderán con mortero fino y se blanquearán con brocha y a tres manos, excepto las habitaciones todas del Juzgado, que se lavarán a paño, y se pintará un zócalo ó friso en todas las dependencias.

Art. 45. El patio cubierto ó rotonda se empedrará con piedra de río de 4 a 6 centímetros su mayor diámetro ó dimensión, tirando las maestras y haciendo las distribuciones que marque el Director. Se asentarán y tapanán las juntas con arena y apisonará bien para que quede una superficie horizontal. El camino de ronda se apisonará bien y se enarenará, estableciendo los desagües correspondientes que den al alcantarillado, lo mismo que en los patios descubiertos.

Art. 46. La carpintería ó taller será toda de madera de chopo. Las puertas de las celdas serán todas de 6 centímetros de grueso en la rotonda, y lisas por ambas caras de la construcción que detallará el Director, y con marcos del grueso de 8 centímetros. Las puertas del Juzgado serán moldeadas a dos haces, y serán de dos hojas las de la sala del Juzgado, despacho del Juez y gabinetes para los Abogados, Escribanos y Procuradores, y tendrán 4 centímetros de espesor los entrepaños, que irán bien ensamblados y encolados a los peinaos y largueros de su armazón. Las demás puertas del interior del edificio serán de una sola hoja y del mismo grueso, y todas tendrán marco de madera de 6 centímetros de grueso.

Las ventanas grandes y las de las celdas serán moldeadas a dos haces, y todas tendrán postigo, siendo su menor grueso de 4 a 6 centímetros; tendrán guardavientos y vierteaguas de una sola pieza con el peinao. Los bastidores para cristales de las ventanas que han de alumbrar el interior de la rotonda tendrán la misma construcción, excepto los postigos de que carecerán, y todos los cristales de las ventanas irán

en los rebajos de los largueros y de listones de división, sujetándose todos con listones sacados de los mismos barrotillos, clavados con puntas, no admitiéndose el masic de vidrio para la sujeción de los cristales. Las puertas de seguridad ó que den al exterior, ó bien las que pasan de 2'20 de altura, tendrán armazón especial que detallará el Arquitecto Director, y de 6 centímetros de grueso los entrepaños, y marcos de 10 centímetros.

Art. 47. La escalera será de madera, con zanca, tapa y tabica de tablón embibidos en las zancas, y las escaleras serán rectas ó con cuchillo, ó a elección del Director, debiendo ser el primer peldaño de piedra.

Art. 48. Toda esta carpintería de taller tendrá los hierros de colgar y seguridad acomodados a su peso y destino, y tanto los de las puertas de las celdas, que llevarán cerrojo y dos ventanillas, uno para mirilla y otro para la comida al preso, como las de las demás del edificio, se colocarán sin que de cada clase haya hecho la elección el Arquitecto Director de los modelos, que tendrá obligación de presentarle el contratista. Las ventanas grandes tendrán todas tres fallebas, una para la ventana y dos independientes para los cuarterones, no teniendo aldabillas más que en las ventanas y postigos, que no lleguen más que a 60 centímetros su mayor dimensión.

Art. 49. Los hierros para las barandillas de las escaleras y de las dos galerías del patio serán redondos, y las pasamanos redondos los dos últimos, y la primera con forma moldeada y zanca de platina. Los hierros, tanto forjados como fundidos, que entren en las demás partes del edificio, como rejas, rastrillos, verjas y los de la armadura de cubierta de la rotonda, tendrán las dimensiones y peso aproximadas marcadas en planos y presupuesto, y cuyos detalles y empalmes y escuadra detallará el Arquitecto Director.

Art. 50. Toda la carpintería de taller será pintada a la chamberga, con tres manos, sin contar la de preparación para el plasteado, siendo éste en todos los casos al óleo y no a la cola. La terminación será mate fino, y los colores a elección del Arquitecto Director.

Los hierros se pintarán a tres manos, dos al óleo y tinte de hierro bronceado y una del mismo. Para la pintura se empleará el albayalde y nunca el blanco de España. Las paredes del edificio ó que den al exterior se pintarán al temple y a un solo tono, en la disposición y colores que marcará el Arquitecto Director, pero que será de todas maneras lo más sencillo posible.

Art. 51. En la ejecución de las obras de cristalería deberá dejarse concluida con limpieza y bien determinados los contornos que se hayan fijado, y los enlisonados en la cristalería vaya montada tendrán los rebajos en un plano á que se han de adoptar perfectamente.

Art. 52. Todas estas obras, para cuya ejecución se seguirán las instrucciones del Arquitecto Director, se harán siguiendo en un todo la práctica de una buena construcción, y si para la ejecución de alguna obra se notara que no hay complicaciones concretas en este pliego, y la parte de la construcción no fuera de importancia ó fuera muy de detalle, se seguirá, para no interrumpir el trabajo, los usos y costumbres de la localidad, y si la suspensión de las mismas no irrogare perjuicios al contratista, se agudará las instrucciones y orden del Arquitecto Director teniendo de guía para toda clase de obras las de las cárceles de Astorga y La Bañeza).

CAPÍTULO V

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 53. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, con arreglo a las bases contenidas en este capítulo. Por consiguiente, el número de unidades de toda clase de obra consignada en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie, ni a la Junta para hacer registrar ninguno de los documentos que no sean los pliegos de condiciones, no pudiendo alegar tampoco por ninguna de las partes contratantes los usos y costumbres del país en cuanto a la medición, cubicación y valoración de las mismas obras.

Art. 54. Las obras de movimiento de tierras, como las de desmonte, vaciados de zanjas, de cimientos y demás, se observarán por metros cúbicos en los precios consignados en el presupuesto, sirviendo para el cálculo de esta medición los perfiles, que se tomarán en el acto de efectuarse estos trabajos en la misma obra, y deducidos de los datos que, tanto para estas obras que hayan de ir enterradas ó tapadas como para todas las demás del registro que llevará, el cual debe de estar hecho por el vigilante de las mismas, con el conforme del contratista y el Visto Bueno del Arquitecto Director, único documento que hará fe para estas mediciones y cálculos.

Art. 55. En todas las mediciones de obras de fábrica de albañilería se tomará su grueso, sin contar la de jarreo y elucido; se incluirán los huecos como a macizos de las paredes en que estén abiertos, y si aquellas son de fábrica mixta, los macizos se valorarán por el precio de la fábrica que tenga menos valor; es decir, que en las paredes de ladrillos y tapiales los huecos se cortarán como a macizo de tapial, no considerándose macizos de ladrillo más que en la de los huecos de paredillas de ladrillo, de su asta y de media asta.

En los tabiques de panderete de ladrillo no se abonará el jarreo, tendido y blanqueo, pues va comprendido su precio en el valor unitario del tabique; y en las demás paredillas y paredes se abonarán el jarreo y tendidos por las medidas que arrojen los paramentos de los mismos huecos, también por macizos, sin contar las mochetes, rasgados, derrames de los mismos. También se cuenta un solo precio, que es el general del jarreo y blanqueo, para el lavado a paño y pintura de las habitaciones del Juzgado.

Art. 56. La obra de carpintería de armar, como pisos de vigas atirantados, armaduras de cubierta, galerías, voladizos y demás, así como los entarimados, se medirán tomando las haces a medida libre de las dependencias que cubran, sin contar las entregas en los muros de apoyo, en su planta horizontal, excepto en la armadura de cubierta, que se medirá con la inclinación que tenga. En la cubierta se comprende el entablado, y se contarán también como a superficies de entarimado de pino las plantas de los huecos en las paredes de ladrillo ó de fábrica mixta.

Art. 57. La carpintería de taller se contará tomando una sola medida a toda la madera, ó sea comprendiendo en ella los cerros ó marcos de puertas y ventanas, y la medida será también superficial.

La escalera de madera, a tanto por peldaños, contando a dos peldaños como mesillas ó descanso, y como a piso de vigas y enterramientos las dos mesillas corridas de la misma.

Art. 58. Los hierros se contarán por kilogramos; los de la armadura de la cubierta de la rotonda, los de los rastrillos y rejas, y los de la barandilla de escalera y de las galerías del patio, a tanto por metro lineal, lo mismo que la tubería de hierro para bajadas de aguas sucias.

Art. 59. Los tubos de cinc y canales, por metros lineales, lo mismo que el alcantarillado, y corridas de molduras.

Los cristales, por metro superficial de la superficie ó total del hueco de luz que cubran, lo mismo que la pizarra ó cubierta en sus mayores vuelos ó pendientes.

La pintura de puertas y ventanas, por metros superficiales; la de los hierros, á tanto por kilogramo, y las de las tuberías de hierro y cinc, por metros lineales.

Art. 60. Las unidades de obra, que se abonarán por un tanto alzado, son: las cocinas y excusados inodoros, y la pintura de hierro y paredes.

Art. 61. Se sobrentiende que estos precios establecidos son á todo coste, ó sea después de completamente acabada que se mida ó tase.

Art. 62. Las mediciones parciales y total se verificarán en los plazos que se fijan en el pliego de condiciones económicas, citándose previamente al contratista, por si cree conveniente presenciar estas operaciones y proceder de acuerdo. En caso de incomparecencia ó sin prestar reclamación, se entenderá que se conforma con la medición que efectuará el Arquitecto Director, y en el acta de medición final deberá poner el conforme ó el de su legítimo representante, ó en caso de no conformidad, expondrá unánimemente á la Junta las razones que á ello le obliguen, para proceder á lo que haya lugar en derecho.

Art. 63. Las relaciones valoradas parciales no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos; por consiguiente, no supone aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprendan, y si más bien como á documento para entregar cantidades á buena cuenta.

Art. 64. La recepción provisional de las obras se hará inmediatamente de que el contratista oficialmente comunique que las ha concluido, extendiéndose acta, que firmarán todos los individuos delegados de la misma y el Arquitecto Director. La recepción se efectuará en virtud de la certificación que libre el Arquitecto Director, si procede, y en la cual constará que la ejecución de las obras se ha cumplido con las condiciones del contrato. Inmediatamente después de efectuada la recepción provisional se efectuará la liquidación definitiva, que deberá estar hecha, á lo más tarde, á la mitad del tiempo que se concede para plazo de garantía. Concluido el plazo de garantía que marcan las condiciones económicas, se efectuará la recepción definitiva en la misma forma que la provisional.

Art. 65. Tanto en las relaciones valoradas como en las liquidaciones finales se aplicará el resultado de las valoraciones hechas, según precios del presupuesto, el aumento del 14 por 100 de su importe en concepto de imprevistos, dirección y administración del contratista, y beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y de esta suma se deducirá la mejora que tal vez se obtenga en la subasta.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá, por tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por el mayor precio que pueda costarle ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto; no así si el proyecto encarnase defectos imputables á su autor, que en este caso éste es el responsable. Los errores materiales que pudieran encontrarse, tanto en los dibujos como en los presupuestos, se corregirán en el acto que se noten, y no son imputables al contratista.

Art. 67. La Junta de Obras de la cárcel, á indicación del Arquitecto, se reserva la facultad de introducir en las obras las variaciones que estime conveniente para el mejor aspecto, solidez ó distribución de las mismas, y la de ejecutar por su obra y cuenta toda obra de variación ó aumento. La parte de obra que á consecuencia de esta facultad quede suprimida no se considerará en la contrata, no pudiendo en estos casos alegar otras reclamaciones que las de que se le abonen los materiales que tuviere acopiados al pie de la obra para realizarlas según proyecto. Únicamente podrá presentar reclamación, y si quisiera rescindir el contrato, conforme disponen las condiciones para los contratos de obras públicas, si el valor de las obras que se aumenten ó se supriman alteraran en más ó en menos del total del valor de las mismas, ó sea el tipo del presupuesto.

Art. 68. Las variaciones que en virtud del artículo anterior se acordaren, lo mismo que aumenten ó mejoras que alteren el presupuesto de un modo notable, se hará de antemano nuevo presupuesto por el Arquitecto, y el contratista no podrá pasar á ejecutarla sin orden escrita, en que conste la aprobación, la forma y tiempo de su pago, á no ser que manifieste también por escrito que se conforma á éstas y pasar por la liquidación de ellas que haga el Arquitecto. En igual forma se procederá en el caso de que se hicieran algunas obras ó se emplearan algunos materiales cuyos precios no estuvieren asignados en presupuesto, y que se fijarán en virtud de los corrientes en la localidad.

Art. 69. El contratista no podrá hacer alteración por sí en ninguna parte de la obra sin expreso consentimiento por escrito del Arquitecto, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

Art. 70. Si por cualquiera circunstancia imprevista el contratista tuviere que suspender las obras, no podrá verificarlo sin dar parte al Director de las mismas y obtener su aprobación.

Art. 71. Conforme se expresa en el art. 64 de estas condiciones, la recepción provisional se efectuará después de terminadas las obras y en la forma allí indicada, y la definitiva, á los seis meses de la fecha del acta en que conste la primera. Durante estos seis meses correrá á cargo del contratista la conservación y reparación del edificio.

Art. 72. Las obras deben quedar terminadas á los dos años de la fecha de empezárlas, que será, á más tardar, á los quince días de comunicar al contratista la aprobación de la subasta. Si transcurrido este plazo no ha hecho entrega de las mismas, ó no ha podido hacerse la recepción provisional de las mismas, pagará como multa la cantidad de 15 pesetas diarias por el tiempo que exceda de dicho plazo. Si por causa de mal tiempo, fuerza mayor ó cualquiera otra circunstancia que no se pueda prever tuviere que suspender por algún tiempo las obras, solicitará de la Junta la prórroga correspondiente, y ésta, con el dictamen del Director, que apreciará las circunstancias ó motivos que alegue el contratista, le concederá ó negará.

Art. 73. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispusiere por escrito el Arquitecto Director.

Art. 74. Se entienden comprendidas en este pliego todas las condiciones generales de Obras públicas mandadas ob-

servar por las disposiciones vigentes y las demás que, debiéndose comprender en él, se hayan omitido por olvido involuntario.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Art. 75. Se abonará al contratista el valor que realmente ejecute á los precios consignados en presupuesto, de conformidad á lo estipulado en los artículos 53 y 65 de este pliego de condiciones, en la cantidad y plazos siguientes: mensualmente, á contar desde el día del replanteo de las obras, hecho en la forma indicada en el art. 26, el Arquitecto Director hará la medición y valoración de la obra ejecutada durante el mes correspondiente, y extenderá una certificación del importe de esta valoración, que será la cantidad que acredite el contratista. Esta cantidad la cobrará íntegra, inmediatamente de expedida la certificación, si no excede de 3.683 pesetas con 50 céntimos, vigésima cuarta parte del total importe de las obras según presupuesto. Si pasa de esta cantidad el importe de la valoración, no tendrá derecho el contratista á cobrar más que la cantidad expresada, á no ser que la Junta tenga fondos disponibles y buenamente quisiera hacerlo, pues el pensamiento de dicha Junta es cobrar de los Ayuntamientos que forman el partido de Valencia de Don Juan el total valor del presupuesto de las obras en dos años, y, por lo tanto, no se compromete á pagar más que mensualmente por vigésimas cuartas partes de este presupuesto la obra ejecutada por el contratista, aunque esta obra importe más que la parte alicuota correspondiente que queda expresada.

Si transcurridos dos años desde el día del replanteo de las obras no hubiese el contratista percibido el total valor de las mismas, según lo que arroje la liquidación final de todas ellas, tendrá derecho al cobro del 6 por 100 anual por interés de demora por la cantidad que se le adeude.

Art. 76. Si las obras se terminaran antes del plazo señalado en el art. 72, se recibirán provisionalmente como se indica en el art. 64, y desde la fecha en que esta recepción se consigne en el acta de que habla el mismo artículo, correrá el plazo de garantía, y á la terminación del mismo se hará la recepción definitiva.

Art. 77. Hecha la recepción provisional, la Junta podrá disponer del edificio, haciendo el contratista entrega formal del mismo, y para la responsabilidad del mismo, que tiene de conservarlo durante el plazo de garantía, únicamente tendrá obligación de reparar los desperfectos originados por causas que no sean el uso á que ya están destinados.

Art. 78. Después de la recepción provisional se hará la medición y liquidación final de todas las obras, según lo dispuesto en el art. 64; pero el abono del importe de las mismas se efectuará en la forma indicada en el art. 75 de estas condiciones.

Art. 79. Hecha la recepción definitiva, se devolverá al contratista el depósito de fianza que tenga prestado para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato, ó el resto si hubiere tenido que emplearle parte de él en el abono de las resultas de que habla el art. 72, ó de haber tenido la Junta que hacer obras á cargo del contratista.

Art. 80. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista ó persona por él autorizada legalmente, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales, y no de intereses particulares del rematante, y únicamente podrán tener lugar las retenciones sobre el residuo que quede después de hecho el reconocimiento final ó recepción definitiva, ó sobre la fianza, si no hubiere sido necesaria retenerla para el cumplimiento de la contrata.

Art. 81. El contratista hará renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios personales y domicilio, y se sujetará á la jurisdicción de las Autoridades de Valencia de Don Juan.

Art. 82. El contratista viene obligado al pago de los gastos que se originen en el replanteo de las obras, y los de toma de datos que la liquidación final de los mismos, según lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1881, así como los de copia de planos y documentos que necesite.

Art. 83. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa al siguiente día del que hayan transcurrido los treinta de aparecer inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, como Presidente de la Junta de reformas y construcción de la cárcel.

Art. 84. Ascendiendo el presupuesto total de la obra á la cantidad de 88.404 pesetas y 44 céntimos, ésta será la que servirá de tipo para la subasta.

Art. 85. Para tomar parte en ella deberá depositarse previamente en la Depositaria de fondos municipales de Valencia de Don Juan, en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta provincia, en metálico ó billetes del Banco de España ó efectos públicos, la cantidad de 4.420 pesetas y 20 céntimos, 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

Art. 86. No se admitirán proposiciones algunas cuyo tipo exceda del que se ha fijado para la subasta, ó no tenga expresados con claridad y en letra la cantidad por la que se compromete el licitador á efectuar las obras, ó no esté arreglada exactamente al modelo que se inserta al final de estas condiciones, extendida en papel sellado de la clase undécima.

Art. 87. Las proposiciones se presentarán dentro del pliego cerrado, que deberá además contener el resguardo del depósito ó documento que acredite haberlo verificado de alguno de los modos indicados en el art. 85 de estas condiciones, y la cédula personal del licitador.

Art. 88. Los pliegos deberán ser entregados precisamente dentro de la media hora en que el Presidente declare abierta la licitación, debiendo de estar suscritos por el interesado ó persona que legalmente le represente, ó por medio de poder declarado bastante por un Letrado en ejercicio en esta villa, y rubricando por sí mismo los licitadores la carpeta que los contenga en el acto mismo de la entrega á dicho Presidente, que los numerará por orden de presentación.

Art. 89. Abiertos dichos pliegos, el Presidente declarará adjudicada la subasta al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Art. 90. Si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales sin que ninguno mejorase su proposición, ó todos las mejorasen en las mismas condiciones, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de su presentación.

Art. 91. Aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez días, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta la cantidad de 8.840 pesetas y 40 céntimos, 10 por 100 del tipo del presupuesto, á cuyo fin se le requerirá en debida forma.

Art. 92. El contrato se elevará á escritura pública, corriendo á cargo del contratista todos los gastos que ocasiona

la extensión de dicho documento, del cual entregará primera copia á la Junta de reformas de cárceles del partido.

Art. 93. Son asimismo á cargo del contratista los gastos que ocasiona la subasta y el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 94. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento del Real decreto de 30 de Julio de 1892.

Art. 95. Además de estas condiciones, regirán para esta subasta las contenidas en las disposiciones vigentes sobre remates de servicios públicos y demás, en cuanto no se opongan á las expresadas en este pliego.

Valencia de Don Juan á 18 de Octubre de 1908.—El Arquitecto provincial, Francisco Blansch y Pons.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de, clase número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha y en el Boletín oficial de la provincia, y del pliego de condiciones que han de regir para la subasta pública de las obras de la cárcel celular del partido de Valencia de Don Juan, se comprometo á llevar á cabo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia de Don Juan á 24 de Octubre de 1908.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Presidente, Ladislao Roig.—El Secretario, Emilio García. S—169

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido que el día 20 de Octubre último transitaba por la calle Peral, de Linares, y al que le fué aprehendido un bulto, que arrojó al suelo, conteniendo 3 kilos de hierbas tintadas, 8 paquetes de cigarrillos superiores y 4 de finos, con fundas de la Compañía, siendo el tabaco de contrabando mezclado con las hierbas, á fin de que comparezca el día 21 del actual, á las once, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 9 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan García Vázquez. P—753

Agencia ejecutiva de la provincia de Ciudad Real.

D. Angel Ferrón y Coello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Malagón.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO
	Pesetas.
Javier González de la Higuera.....	1'93
José Fernández Martín.....	36'59
Juan María Estefanía Sánchez.....	2'11
Luis Casas Alcaide.....	2'11
Ramón F. Casado.....	1'66

En Malagón á 29 de Octubre de 1908.—El Recaudador, A. Ferrón. P—723

Recaudación ejecutiva de la décimaquinta zona de Palencia.

Impuesto de utilidades.

RESULTAS DE 1907

D. Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente que se detalla á continuación:

D. Pedro Ovejero Pastor, pesetas 8'10.»
Y no pudiéndose hacer la notificación del deudor por ignorarse su domicilio, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia 28 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Lino G. de Medina. P—749

Año de 1905.

D. Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:

	Posetas.
D. Antonio de Castro Casaláiz.....	25'20
D. Narciso Polanco.....	9'60
D. Manuel González.....	6'30
D. Juan Carande.....	27
Doña Agustina González.....	9
Doña Mónica González.....	2'70
D. José Fernández Alegre.....	27'90
D. José Gutiérrez.....	3'12
D. Mateo Martínez.....	3'60
D. Mariano Marcos Ibáñez.....	4'20
D. Sabino López Dueñas.....	0'90
D. Mariano Díez Barba.....	4'72
D. Fulgencia y Felisa González.....	0'99
D. Martín Abad Méndez.....	1'50
D. Cipriano García Bahamonde.....	22'50
D. Santos Cendra y Jerónima García.....	3'08
D. Antonio Agustín.....	21'87

Y no pudiendo hacer la notificación á los deudores por ignorarse su domicilio, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia 1.º de Octubre de 1908.—El Recaudador, Lino G. de Madina. P-748

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

«Sentencia núm. 156.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1908, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Getafe, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Doña Petra Butragueño Rodríguez, mayor de edad, dedicada á sus labores, vecina de dicha villa, representada por el Procurador D. José Zorrilla, bajo la dirección del Letrado D. Ramón García Rodrigo Nocedal, y de otra, como demandados, D. Juan Luis Schmedding y Grombeck, también mayor de edad, del comercio y vecino de Bilbao, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. Andrés de Goitia y el Abogado D. Luis Sauquillo, y D. Ignacio Herreros Butragueño, que se halla constituido en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho;

«Hallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que Doña Petra Butragueño y Rodríguez tiene derecho á reintegrarse de las 2.111 pesetas 36 céntimos que importaban los bienes muebles que como parafernales entregó para su administración á su marido D. Ignacio Herreros Butragueño, con el producto de los enajenados en la ejecución seguida por D. Juan Luis Schmedding contra el citado Herreros, absolviendo de la demanda á los demandados en lo que se refiere á las 20 pesetas entregadas en bienes inmuebles, sin hacer especial condena de costas de primera y segunda instancia; y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario, con las correspondientes certificación y orden á costa de la parte apelante.

«Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, por la rebeldía de D. Ignacio Herreros y Butragueño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín María de Alós, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 21 de Octubre de 1908, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.»

Y para que conste, y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Madrid á 22 de Octubre de 1908.—Eduardo Domínguez. JC-122

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico que en los autos seguidos por D. José Cobo Samperio con D. Antonio Rey García y D. Emilio Merino Sarrabia sobre nulidad de un contrato de préstamo y de la hipoteca constituida para garantía de aquél, con las costas, se ha dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la siguiente providencia:

«Madrid 31 de Octubre de 1908.—Señores de Sala primera: Vellido, Ponce, Fernández, Alós, Cubillo.—Por presentado el anterior escrito, hágase saber á Doña Balbina Pardo y Capón y Doña Rosa Rey Pardo, viuda é hija, respectivamente, de D. Antonio Rey García, la existencia de estos autos, á fin de que comparezcan en ellos, legalmente representadas, en el término de quinto día; bajo apercibimiento de que no haciéndolo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y para que tenga efecto, publíquese este proveído en el *Boletín oficial*, *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*.—Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., César Sánchez.»

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1908.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. JC-123

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por homicidio contra Ginés Benito González, ha acordado se cite en forma legal á D. Antonio Onemiso Anthonne, vecino que fué de esta ciudad, ejerciendo el cargo de Jefe del depósito de la estación férrea de esta población, el que fué baja en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en el mes de Junio de 1904, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real con el fin de declarar en el acto del juicio oral de expresada

causa; apercibido que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Alcázar de San Juan á 6 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada. JO-3432

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 2 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Ramón Montaner y Vila y D. Francisco Simón y Font contra D. Joaquín García Bravo y Sanmiguel, D. Modesto Lafuente y Mellado y los ignorados herederos de Doña Concepción Mellado y Salvadores, viuda de Lafuente, y de D. Ramiro Lafuente y Mellado, por la presente se emplaza por segunda vez á dichos demandados ignorados herederos de Doña Concepción Mellado y Salvadores, viuda de Lafuente, y de D. Ramiro Lafuente y Mellado, para que dentro del término improrrogable de cinco días se personen en forma en autos á contestar la demanda de los actores, de la que se les confiere traslado, en cuyo acto les serán entregadas las correspondientes copias de la misma y documentos acompañados; bajo apercibimiento de que de lo contrario les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 5 de Noviembre de 1908.—El actuario, Licenciado José M. Salvá. X-529

BELMONTE

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Cuenca, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Francisco de la Cruz Inocente, conocido por Francisco González Mellado, y otros, de Las Pedroñeras, está acordado se cite con las prevenciones legales, á fin de que comparezcan como testigos al juicio oral señalado para el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia provincial de Cuenca, á Concepción Perea Gutiérrez y Matilde Perea Gutiérrez, cuyo paradero se ignora.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firma la presente en Belmonte á 6 de Noviembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Villabona.—Sebastián Grande. JO-3441

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en este día en autos declarativos de mayor cuantía, á instancia del Procurador Don Manuel Ortega Rodríguez, por su propio derecho, contra D. José Abalo y Fernández, Doña Carmen y Doña Gertrudis Soriano López, Doña Concepción Martín Santos, Doña Dolores Soriano López y los herederos y causahabientes de los susodichos, sobre que se declare la prescripción de las acciones y derechos que los demandados pudieran ostentar sobre las casas de esta ciudad, calle Santa María, núm. 1, y Tenebría, núm. 3; cancelación de la anotación de demanda hecha en el Registro de la propiedad, y que se declare que los expresados inmuebles pertenecen sin limitación alguna al actor; se confiere traslado de dicha demanda á los citados demandados, emplazándolos para que comparezcan en el término improrrogable de nueve días en dicho Juzgado y por mí Escribano, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 3 de Noviembre de 1908.—Licenciado José Luis Morote. X-534

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa contra Juan Gómez Ortiz, natural de Setenil de la Bodega, vecino de Sevilla, habitante en la calle del Moral Viejo, núm. 3, hijo de José é Isabel, casado, carnicero, y de treinta y un años de edad, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 30 de Octubre de 1908.—José Tellería. Por su mandado, Diego Artacho. JO-3198

GUADIX

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro de la Rosa de la Rosa, de veintisiete años de edad, hijo de Juan José y Casilda, soltero, natural de Zujar, partido de Baza, vecino de Linares, en el barrio de Cantarranas, núm. 27, minero, no sabe leer ni escribir, y Antonio Robles Sánchez, de treinta y tres años, hijo de Francisco y María, casado con María Plantón, natural de Montejicar, partido de Iznalloz, vecino de Linares, en dicho barrio de Cantarranas, casa de Gabriel, que acarrea la carne, minero, tiene tres hijos, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, así como el territorio en que puedan encontrarse, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén* comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, para emplazarles en el sumario que se instruye por el delito de robo á Antonio Moreno, alias Conjurado de Tonelas; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispengan la busca, captura y conducción de expuestos procesados á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 29 de Octubre de 1908.—Francisco Zurbano.—Por su mandado, Ramón Oña. JO-3156

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ramón Agota, vecino que fué de San Sebastián y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la

publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre ataques á la integridad de la Nación española y ultrajes á la Patria y á las regiones; advertido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guernica á 29 de Octubre de 1908.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO-3199

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita al procesado Juan Antonio Mora y Mora, natural y vecino de esta ciudad, casado, panadero, y de veintiocho años de edad, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día 3 de Diciembre próximo, á la hora doce, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que a o verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 6 de Noviembre de 1908.—José M. López.—El actuario, Juan Mena. JO-3455

LA BAÑEZA

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*, se cita al procesado Bernardo Sánchez Castro, vecino que fué de Villastriego, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de León al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en causa contra el mismo seguida y seis más por daños causados en bienes comunales; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho día y hora ante referida Audiencia le parará el perjuicio á que ha lugar en derecho.

Dada en La Bañeza á 6 de Noviembre de 1908.—Eduardo Prada.—Por su mandado, Arsenio García. JO-3460

LALIN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Cita y emplaza á los parientes de Jesusa Varela, de cuarenta y tres años, soltera, hija natural de Juana, que nació en el Municipio de esta capital é ingresó en el Manicomio de Conjo en 8 de Agosto de 1898, para que dentro del término de un mes, á contar desde la última inserción que se verificó en el *Boletín oficial de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á los fines que expresan el art. 6.º y más concordantes del Real decreto de 19 de Mayo de 1885. Real orden aclaratoria de 20 de Junio de dicho año y párrafo 5.º de la de 1.º de Junio último; previniéndoles que de no verificarlo se instruirá y resolverá sin su audiencia el expediente para la clausura definitiva de aquélla en el referido Manicomio.

Lalín 28 de Octubre de 1908.—Vicente Naranjo.—De su orden, Nicasio Blanco. JO-3157

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ildefonsa Lorenza Ortega de la Cruz, de veintinueve años de edad, soltera, hija de Antonio y Luisa, natural y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca ante este Juzgado para una diligencia acordada en causa que instruyo sobre raptor; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 29 de Octubre de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Antonio Munar. JO-3158

LOJA

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Manuel García Moreno, procesado en causa de oficio sobre estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Loja 27 de Octubre de 1908.—El Juez de instrucción, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO-3159

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, interino de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario que se instruye sobre estafa, se cita por la presente á un individuo que dijo llamarse Manuel Mijas Prieto, y ser vecino de Córdoba, con domicilio en la Corredera, núm. 35, el cual viajó sin billete el día 11 del actual, desde Campo Real á Zapateras, colocado en el retrete del tren correo 101, y que es de estatura alta, rubio, como de veintinueve años de edad, y usa gorra con visera color caramelo, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á correr y contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 18 de la calle Cánovas del Castillo, al objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lucena 26 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. JO-3160

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal suplente é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén y *GACETA DE MADRID*, se cita y llama á Miguel Ocarne, vecino de Jaén, con domicilio en la calle Molino de la Alcantarilla, núm. 2, de unos veinticinco años de edad, de regular estatura, delgado, moreno, pelo castaño oscuro, sin patilla ni bigote, de acento andaluz, que viste traje azulado como los obreros y gorra, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado para recibir la declaración en causa que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces viajando sin billete entre las estaciones de Campo Real á Zapateros en tren, departamento de tercera, negándose á pagar el doble billete, ascendente á 2

pesetas 10 céntimos; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por mencionado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y siendo habido lo citen de comparecencia ante este Juzgado para la declaración acordada.

Dada en Lucena á 29 de Octubre de 1908.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviño.—El actuario, Pedro Manso.

JO—3161

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en las diligencias preparatorias de ejecución incoadas en concepto de pobre por D. Pio Herrera Vicente contra D. Roque y D. Santiago Alonso, se cita por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á D. Santiago Alonso, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día 24 del corriente, á las tres de su tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer como suya la firma que con su nombre autoriza un documento privado, base de la acción que se ejecuta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1908.—El Escribano, P. S. del Licenciado Sr. Aguilar, E. Gámez.

JO—124

En virtud de providencia de 4 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha admitido la demanda incidental promovida por D. Pio Herrera Vicente sobre que se le declare pobre para litigar en autos ejecutivos con D. Roque y D. Santiago Alonso, de cuya demanda se ha acordado conferir traslado á los demandados, emplazándolos para que en el término de nueve días comparezcan en autos, contestándola.

Y desconociéndose el paradero de D. Santiago Alonso, le emplazo por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á los efectos acordados, empezando á correr el término aludido á contar desde la última inserción.

Madrid 5 de Noviembre de 1908.—El Escribano, P. S. del Licenciado Sr. Aguilar, E. Gámez.

JO—125

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Doña Adelaida Pickman y Pickman, contra Don Nicolás Pérez Poza y D. Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros, declarado éste en rebeldía, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1908, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante Doña Adelaida Pickman, Marquesa de Jerez de los Caballeros, mayor de edad, casada y vecina de Sevilla, defendida por el Letrado D. José Luis Ponce de León y representada por el Procurador D. José María Córdón, y de otra, como demandados, D. Nicolás Pérez Poza, mayor de edad, empleado y vecino de esta Corte, defendido por el Abogado D. Federico Lanzón y representado por el Procurador D. Carlos de Santiago, y D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de Jerez de los Caballeros, mayor de edad, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio;

Parte dispositiva. — Fallo que debo declarar y declarar no haber lugar á la presente demanda de tercería interpuesta por Doña Adelaida Pickman y Pickman contra D. Nicolás Pérez Poza y D. Manuel Pérez de Guzmán, y en su consecuencia, mando seguir adelante el procedimiento de apremio contra los bienes embargados en el procedimiento ejecutivo seguido contra éste, sin expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se publicará por la rebeldía del demandado D. Manuel Pérez de Guzmán en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy día de su fecha.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y siendo preceptivo, con arreglo al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 282 y 283 de la misma, por la rebeldía del demandado ausente D. Manuel Pérez de Guzmán, que la sentencia inserta se notifique á éste por medio de edictos en los tres periódicos oficiales, expido el presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1908.—V. B.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante. — El Escribano, Ricardo Gómez.

JO—126

MOGUER

D. José Hernández Pizón y Flores, Juez municipal de esta ciudad é interino de ella y su partido por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante Francisco Vela Gil, natural y vecino de San Fernando, domiciliado calle San José y San Antonio, hijo de Francisco y de María, de veintitrés años, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido á fin de notificarle el auto de prisión dictado en su contra y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Huelva en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á esta cárcel, á mi disposición, participándolo telegráficamente. Dada en Moguer á 29 de Octubre de 1908.—José H. Pizón. El Secretario, Antonio Abaitúa.

JO—3162

MORON

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por injurias José González Tercero, cuyas circunstancias personales al final se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante la Sec-

ción segunda de la Audiencia provincial de Sevilla y Secretaría de Sala de D. Manuel Repetto Rey.

Las señas de dicho procesado son las siguientes: de cincuenta y cinco años, hijo de José y de Ana, casado, empleado, natural y vecino de Montalbán, con domicilio en la calle Plaza, núm. 17.

Y para que se persone en dicha Audiencia á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le fija el término de diez días; apercibido de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, Antonio Alvarez.

JO—3163

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco y Antonio García García, hermanos, mayores de treinta años, solteros, labradores, vecinos del Colmenar y residentes durante el año último en el cortijo de Los Matorrales, de este término, su paradero y demás circunstancias desconocidas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre alzamiento de bienes ó estafa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias que tiendan á su captura, y de conseguirla, los conduzcan á la expresada cárcel en concepto de presos.

Dado en Osuna á 29 de Octubre de 1908.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

JO—3164

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre malversación contra Eduardo López Blasco, Oficial de la Administración de Correos de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Eduardo López.

Dada en Oviedo á 27 de Octubre de 1908.—Juan F. Santurio.—Por su mandato, P. D., Odón Meana.

JO—3165

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Muñón García, de treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de Santa María de Cazares, partido de Estepona, provincia de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 27 de Octubre de 1908.—Juan F. Santurio.—El actuario, Angel Cabal.

JO—3166

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por D. Javier y D. Isidoro Góldaraz Marizcurrena, vecinos de esta capital, se promovió expediente de jurisdicción voluntaria en solicitud de declaración de ausencia de su otro hermano de doble vínculo D. Esteban Góldaraz Marizcurrena, soltero, de cuarenta y tres años de edad, vecino que era de esta población, de la cual se ausentó hace más de siete años, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, en cuyo expediente, por providencia de este día, se ha acordado expedir el presente segundo edicto, por medio del cual se llama al nombrado D. Esteban Góldaraz Marizcurrena y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no compareciere, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar y se acordará lo procedente en el expediente mencionado; previniendo á los que se crean con mejor derecho á los bienes del ausente, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Pamplona á 4 de Noviembre de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

X—533

IPOSADAS

D. Manuel Vargas Luna, Juez municipal, Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los semovientes que á continuación se expresan, robados la noche del 18 de los corrientes de la casa del vecino de esta villa José Gómez Ortega, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 22 de Octubre de 1908.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Tres conejos gazapos, de la casta llamada caseros, sin señas particulares.

Y un chivo colorado, orejisano, de dos meses de edad.

JO—3167

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura de un tal Ignacio ó Manuel Villegas, carpintero, vecino de Sevilla, el que en la madrugada del día 6 de Septiembre pasado, en unión de José Pezazo Martín, panadero en la venta denominada Repudio, término de Espartinas, robó al ventero, hiriéndole y robándole unas seis pesetas próximamente.

Dicho Villegas es de estatura alta, sin bigote, y la noche de antes llevaba pantalón y americana oscura y sombrero negro.

Y conseguido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 26 de Octubre de 1908.—José Villalba.—El actuario, Licenciado Antonio J. Díaz Cármas.

JO—3168

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 336 del año 1908 por el delito de incendio, se cita á José Muñoz, alias Malagueño, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibir la declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 26 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz.

JO—3169

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 379 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita por medio del presente al representante legal del lesionado Francisco Aramino Escalona para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado.

San Roque 31 de Octubre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO—3170

SAS SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los hermanos José Joaquín y José Antonio Echegaray é Inchaurrendieta, de veintidós y veintitrés años, respectivamente, jornaleros, que han estado trabajando en la descarga de vapores en el muelle de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliarles sus declaraciones en causa que se instruye en el mismo sobre robo en el caserío Equiuletachiqui contra Narciso Casado y otros; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 29 de Octubre de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, P. H., Florentino Fernández, Oficial.

JO—3170

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que la noche del 7 de Enero último estuvieron en la taberna de Triollis, sita en la calle Frente al Muelle, de esta ciudad, y presenciaron la entrevista de José Joaquín Echegaray y los sujetos llamados Narciso Casado y Heliodoro Zabál, que tuvo lugar á la sazón en que el primero se hallaba en dicho establecimiento, y á cuantas personas puedan daponer acerca de ello, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración por lo conducente en causa que se instruye en el mismo sobre robo de dinero en el caserío Equiuletachiqui; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 29 de Octubre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, P. H., Florentino Fernández, Oficial.

JO—3171

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Don Wenceslao Damborenea, obrando á nombre y representación de D. Félix Zuazola y Ezeurdia, representante legal de su esposa Doña Ana Huarte y Benito, contra la Reverenda Madre Sor Catalina de Jesús, en el siglo Doña Aurelia González, en concepto de Superiora del Colegio instalado en la villa de Irún, bajo la advocación de la Sagrada Familia y con el Patronato de San José, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca que luego se describirá, la cual ha sido tasada por los peritos Arquitectos D. Manuel Ugarte y D. Juan José Garruchaga en la cantidad de 137.350 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, que se verificará en la sala de audiencias de este Juzgado, las diez y media de la mañana del día 10 de Diciembre próximo venidero; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la indicada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y además se hace constar que los títulos de propiedad del mencionado inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

La descripción de la finca, objeto del remate, es como sigue:

Finca urbana, aún sin número ni letra, situada en el paseo de Colón de la villa de Irún; se compone de planta baja, tres pisos altos y desván; ocupa 553 metros cuadrados de terreno solar, y confina por el frente ó Mediodía con el talud de la carretera del citado paseo de Colón; por la derecha, entrando ó Oriente, y por la izquierda ó Poniente con terrenos de Doña Aurelia González, y por la espalda ó Norte con pertenencias de la Compañía de Minas del Bidasoa, formando dicha casa y las paredes de terreno que dan por el Oriente y Poniente del edificio, una sola finca, que confina por el fran-

te ó Sur con el talud del paseo de Colón; por la derecha ú Oriente con la casa que fué de D. Patricio Gal, y por la izquierda ó Poniente y espalda ó Norte con pertenencias de la Compañía de Minas del Bidasoa.

Dado en San Sebastián á 4 de Noviembre de 1908.—José Víctor Pasqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenañochea. X—528

TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Otegui, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio especial.

En virtud del presente edicto, y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se cita á los procesados Antonio Iglesias Zalacain y Carlos Vergas Blanco, ausentes de ignorado paradero, para que comparezcan en la Audiencia provincial de San Sebastián á las sesiones de juicio oral que darán principio el día 28 del actual, y diez horas de su mañana, en la causa que se sigue por hurto contra dichos procesados y otros varios, presumiéndose que el primero debe hallarse en Bilbao y el segundo en las Américas; bajo apercibimiento de que si no comparecieron serán declarados rebeldes.

Dado en Tolosa á 6 de Noviembre de 1908.—Por su mandado, Basilio Azcona. JO—3497

UTRERA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a la persona en cuyo poder se encuentren alguno de los tres cerdos, como de cuatro meses dos machos y una hembra, colorados, sin hierro ni señal, extrañados el 21 del mes próximo anterior de este término, de la pertenencia de José Alcob, para que comparezca á presentarlos y á declarar en la causa que se sigue en este Juzgado con tal motivo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y ocupación de los referidos cerdos, y en su caso, lo comuniquen á éste de mi cargo.

Utrera 27 de Octubre de 1908.—Anacleto Martínez.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—3174

VALENCIA DE ALCÁNTARA

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido, en providencia dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite para el día 17 de los corrientes, y hora de las diez, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante la Audiencia de Cáceres, Secretario del Sr. Huerto, á fin de que asistan como testigos á la vista un juicio oral de la causa instruida por hurto contra José María Rodríguez Carballo, á José Serrador Janeiro y Francisco Silva Banni, residente el primero en Portugal y de paradero desconocido en la actualidad el segundo.

Y para que la citación acordada tenga efecto, mediante su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente, que firmo en Valencia de Alcántara á 7 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Antonio M. Cepeda. JO—3504

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Timoteo Fernández, peón caminero, que se dice residió en Olmos de Esgueva, y hoy de ignorado paradero, así como sus circunstancias personales, para que comparezca ante la Sala correspondiente de la Excelentísima Audiencia de este territorio el día 12 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público, señalado para dicho día y hora, en causa seguida contra Martín Maestro González sobre estufa; apercibido que dicha comparecencia es inexcusable, y bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Valladolid á 7 de Noviembre de 1908.—Sebastián Arechavala.—Licenciado Gregorio Mena. JO—3505

VIGO

D. José Rodal Troncoso, accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruyó sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Venancio Félix Rey, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Venancio Félix Rey, natural de la Coruña, sin padres conocidos, vecino de Orense, calle de Libertad, núm. 29, de treinta y dos años de edad, casado, industrial.

Dado en Vigo á 29 de Octubre de 1908.—José Rodal.—El Secretario, Remigio Arias. JO—3175

VILLANUEVA DE LA SERENA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Casas y Muñoz, en nombre y representación acreditada del vecino de D. Benito, D. Santiago Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, contra D. Fernando Calderón de Robles, su hijo el Licenciado Francisco Calderón; D. Francisco Calderón, el hijo de éste D. Alonso Calderón; Doña Isabel Peñafiel de la Purificación, D. Alonso Calderón de Robles, y los compradores de las fincas vendidas por D. Joaquín Mariano Ladrón de Guevara en las provincias de Burgos y Vascongadas después del 8 de Junio de 1846 y antes de su muerte, ocurrida en 3 de Abril de 1868, cuyos nombres se desconocen, todos de ignorado domicilio, sobre liberación de cargas que gravan la dehesa de puro pasto, con arbolado nuevo de encina, nombrado de Montecillo, antes Ejido del Monte, término de La Haba, de cabida 718 fanegas, equivalentes á 501 hectáreas, 66 áreas y 66 centiáreas, entre las cuales se comprenden 10 fanegas de que consta una solada que la atraviesa para el paso de ganados trashumantes, y linda por Oriente con la dehesa de Torralba; por Poniente con solada del Baldío; por Mediodía el río Ortega, y por Norte dicha solada y cercados de D. Antonio Cen-

teno y D. Alfonso Calderón; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia fecha de ayer, ha acordado emplazar por segunda vez, y término de cinco días, á mencionados demandados, á sus sucesores ó á quienes se crean con derecho á oponerse á la demanda, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, y que siendo desconocidos sus domicilios se verifique el emplazamiento fijando cédula en el sitio público de costumbre é insertándola además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los demandados, cuyo paradero se ignora, á quienes se previene que si no comparecieron les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, cumpliendo lo mandado, extiendo la presente en Villanueva de la Serena á 5 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Florencio Casas. X—527

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Jaranta Zapata, de veinticinco años de edad, hijo de Fidel y Mariña, soltero, jornalero, natural y vecino de Ambel, sin domicilio conocido en esta ciudad, ni instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1908.—Julián Huerta.—Por orden de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado. JO—3008

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Carlos Jiménez Díaz, hijo de D. Manuel y Doña Ramona, soltero, impresor, de veintidós años, natural de la Habana y vecino que fue de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Lérida, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de serle notificado y llevar á efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se sigue en este Juzgado sobre estufa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Carlos Jiménez Díaz, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1908.—Julián Huerta.—De su orden, Romualdo Paraiso. JO—3009

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.426 de orden del año actual por escándalo contra Francisco Cano Peña y Rafaela Pérez Covina, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, y para en su caso, como suplentes, D. Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilabert, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco Cano Peña y Rafaela Pérez Covina, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 5 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Solar.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3515

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.483 de orden del año actual por desobediencia contra Juan Sánchez Cubero, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes corriente, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Freijero y D. Adolfo Cadaval, y para en su caso, como suplentes, D. Dionisio Ezqueira y D. Francisco C. Gallardo, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Juan Sánchez Cubero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3509

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.560 de orden del año actual por hurto de Esteban Tejedor Demay, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes corriente, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Freijero y D. Adolfo Cadaval, y para en su caso, como suplentes, D. Dionisio Ezqueira y D. Francisco C. Gallardo, el cual se halla sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios

de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Esteban Tejedor Demay, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3510

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 20.685, expedido por esta sucursal con fecha 2 de Marzo de 1901 á favor de Doña Carmen Alonso Hornedal, representativo de 20.700 pesetas nominales en Deuda Interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 4 de Noviembre de 1908.—El Secretario, F. Fernández. X—525

La Alfilera Central.

El Consejo de Administración de La Alfilera Central convoca á junta general extraordinaria de accionistas el día 21 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Villanueva, 5, para tratar de una reclamación formulada contra la Sociedad y resolver sobre la provisión de una plaza de Administrador.

El Presidente interino, Manuel Soriano. X—531

Sociedad anónima Hotel Ritz-Madrid.

Salón del Prado, 12, bajo.

El pago del segundo dividendo del 50 por 100, ó sean 250 pesetas por acción, se verificará los días 1.º al 15 de Enero próximo, en casa de los banqueros de la Sociedad Srs. Urquijo y Compañía, quienes entregarán á los señores accionistas los títulos definitivos de sus acciones.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Secretario del Consejo, M. de Cuadra. X—532

Salinera Española.

Balance del 30 de Junio de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fincas de la Sociedad.....	5.040.594'31
Mobiliario.....	7.279'86
Material fijo y móvil.....	644.749'99
Repuestas.....	20.284
Salas.....	32.400
Valores en cartera.....	2.185.000
Cuentas transitorias.....	32.968'85
Cuentas corrientes.....	2.823.528'77
Efectos á negociar.....	15.535'05
Expediciones India.....	897.823'45
Expediciones Noruega.....	117.098'18
Caja.....	2.000
Depósitos en garantía.....	130.000
	11.949.262'46
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	6.400.500
Cuentas transitorias.....	2.497'50
Cuentas corrientes.....	833.246'69
Fondos de reserva.....	82.190'84
Dividendos activos.....	100
Acreedores por depósitos en garantía.....	130.000
Pérdidas y ganancias.....	727'43
	11.949.262'46

El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario sustituto, Francisco Mas. X—226

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Octubre de 1908.

ACTIVO	
Caja y Banco.....	1.127.405'34
Cuentas corrientes.....	18.463.938'13
Cartera de títulos.....	7.720.126'19
Dobles y préstamos s/ valores.....	20.293.665'16
Cartera de efectos.....	16.879.143'53
Mobiliario.....	243.605'32
Inmueble.....	574.725'81
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble.....	153.355'45
Gastos varios.....	132.682'56
	286.038'01
Cuentas de orden.....	33.023'64
Cuentas deudoras.....	1.775.502'48
	67.397.373'61
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	334.339'66
Cuentas corrientes y de depósito.....	39.629.519'54
Efectos á pagar.....	1.997.421'30
Cuentas de orden.....	33.023'64
Cuentas acreedoras.....	5.403.069'47
	67.397.373'61

Conforme.—El Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º—El Director, León Ceeagus. X—530

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 9, Dia 10). Rows include various bonds like 'Bonda perpetua al 4% interior', 'Bonda al 5% amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS (Seca, Humedecida), Vientos, Humedad, DIRECCIÓN, etc. Includes data for morning, afternoon, and night observations.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 10 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. Lists stations like Málaga, Sevilla, Madrid, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Martín, Obispo, y San Menas y Valetín, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—No se ha recibido el anuncio. ZARZUELA.—A las 7.—San Juan de Luz y La contrata. Musetta.—El género ínfimo y La contrata.—San Juan de Luz. LARA.—A las 6 y 1/2.—Bodas de plata (reprise).—Mi cara mitad (dos actos).—La fuerza bruta. PRICE.—A las 9.—El Rey que robó. APOLO.—A las 7.—La zarina.—El banco del retiro.—El talismán prodigioso.—Las bribonas. ESLAVA.—A las 7.—El merendero de la Alegría y La venta del burro.—Mayo florido.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.